



Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL  
SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 de la citada Ley

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º**

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

a) Utilización privativa o aprovechamiento especial con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, y otros análogos que se establezcan sobre el vuelo o sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

b) Cualquier elemento de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local del suelo y vuelo.

2.- Se entienden excluidos del hecho imponible descrito en el punto anterior los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas estatales, de las comunidades Autónomas y de las entidades locales y supramunicipales, así como de las asociaciones, clubes, hermandades, partidos políticos, sindicatos y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que su realización reporte un beneficio de ámbito ciudadano, social, turístico, económico o similar al municipio, siempre que fueran expresamente autorizados y así se reconozca en el acuerdo de autorización.

Además del abono de los derechos por los aprovechamientos indicados en el art. anterior, será obligatorio para los beneficiarios el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de pavimentos y aceras, afectados por las obras, cuyos reintegros se liquidarán con arreglo a los precios previstos en esta ordenanza.

La presente ordenanza es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación del vuelo y suelo de la vía pública.



Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067

## SUJETOS PASIVOS

### **Artículo 3º**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

## RESPONSABLES

### **Artículo 4º**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### **Artículo 5º**

#### 1.- Hecho imponible

Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo 2.

#### 2.- Obligación de contribuir.

**La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal, autorizando el aprovechamiento, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.**

#### 3.- Bases:

Se tomará como base la siguiente exacción:

- 1) En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- 2) En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.
- 3) En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del subsuelo, por cables: Los metros lineales de cada uno.



Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067

## TARIFAS

### Artículo 6º.

Las tarifas aplicables serán las fijadas en el siguiente Cuadro, según los siguientes epígrafes:

<b>Tarifa 1:</b>	<b>Euros</b>
a) Por la ocupación del subsuelo de la vía pública con tendidos, tuberías y galerías, cualquiera que sea su clase y destino, cada metro pagará al año	0,3
b) Por cada metro lineal de cable u otros materiales conductores de fluido eléctrico situado en el subsuelo de la vía pública, al año	1,21
c) Por cada transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública, al año	97,37
d) Por cada caja de registro, arqueta, transformador o anál. apoyados en la vía pública, si no exceden 4 ms	107,74
e) Por cada caja de registro, arqueta, transformador o anál. apoyados en la vía pública, si exceden 4 ms	26,95
f) Por cada depósito de combustible, al año	40
g) Por cada metro lineal de apertura de zanjas en general:	
1.- Aceras pavimentadas	5
2.- Aceras no pavimentadas	2,42
3.- Calzadas de las calles pavimentadas	4
4.- Calzadas de las calles no pavimentadas	2,42
h) Por cada metro cúbico para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública:	
1.- Aceras pavimentadas	2,85
2.- Aceras no pavimentadas	2,05
3.- Calzadas de las calles pavimentadas	4,1
4.- Calzadas de las calles no pavimentadas	2,9
i) Por cada metro cuadrado de reconstrucción de pavimentos:	
1.- Aceras pavimentadas	2,2
2.- Aceras no pavimentadas	2,85
3.- Calzadas de las calles pavimentadas	2,85
4.- Calzadas de las calles no pavimentadas	2,05
j) Por la ocupación de vía pública en suelo y/o vuelo en lo referido al artículo 2.	1
k) Por cada acometida de gas o electricidad, al año	1,34



Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067

<b>Tarifa 2</b>	<b>Euros</b>
Elementos constructivos cerrados o semicerrados que se instalen en la vía pública	2,24 €/m2/año
Toldos, lonas, sombrillas, viseras y demás instalaciones análogas sobre la vía pública,	1,34 €/m2/año
Maceteros, pivotes, postes o cualquier otro elemento análogo	20 €/año
Terrazas, miradores, balcones que sobresalgan más de 0,40 mts de la fachada, cada m2 o fracc, al año	2,24
Por cada cajero automático de establecimientos de crédito, instalados en su fachada u ocupando las aceras o vías públicas	250
Por cada palomilla, al año	2,67
Por cada aparato de venta automática, al año	13,45
Por cada báscula, al año	2,81

l) No obstante el apartado anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

- 1) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto pública como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- 2) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- 3) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- 4) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- 5) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- 6) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.



Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067

- 7) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- 8) Los demás ingresos procedentes de conceptos distintos de los previstos en el apartado h) de este mismo artículo.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 7**

1.- Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efecto de reclamaciones, por pregones y edictos, en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento hará firmes las listas presentadas si no se produce reclamación alguna.

3.- Se podrán practicar liquidaciones independientes durante todo el año cuando se conceda autorización o licencia para aprovechamiento del dominio público o se utilice dicho aprovechamiento sin autorización alguna

4.- La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de uso público que esté regulada por este Ayuntamiento en ordenanzas.

### **Artículo 8**

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

### **Artículo 9**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La administración procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

## **COBRANZA**

### **Artículo 10**

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.



Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067

### **Artículo 11**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio

### **DISPOSICION FINAL**

La modificación de esta Ordenanza, que consta de once artículos, empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación